



**BANCO CENTRAL DE CHILE**  
Gerencia de Operaciones Monetarias

Santiago, 20 de mayo de 2004

**CARTA-CIRCULAR**

**Bancos** N° 464

ANT.: Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras.

MAT.: Cálculo de Depósito en el Banco Central de Chile.

Señor Gerente:

Como es de su conocimiento, las disposiciones transitorias del Capítulo III.H.1 sobre "Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en Moneda Nacional en el País", establece que a partir del 9 de julio próximo comenzará a operar la liquidación temprana para los vales y demás documentos a la vista, y las instituciones financieras deberán realizar un depósito previo por un monto a lo menos igual a "uno coma dos veces el promedio de los saldos netos deudores registrados por el correspondiente participante durante el período de encaje previo, excluyendo el correspondiente al último día hábil bancario".

En respuesta a algunas consultas recibidas sobre esta materia cabe precisar que el promedio de los saldos netos deudores a que se refieren estas disposiciones, se computará de la siguiente forma: la suma de todos los saldos netos deudores que presente el participante en el período de encaje previo, excluido el último día hábil bancario, se dividirá por el número total de días hábiles bancarios en el período de encaje previo menos uno. Las instituciones financieras deberán mantener el equivalente a uno coma dos veces el promedio obtenido del cálculo señalado, depositado en el Banco Central de Chile de acuerdo a lo indicado en el N°4 de las disposiciones transitorias antes señaladas. Este valor será fijo para todo el período de encaje.

Saluda atentamente a usted,

JORGE PEREZ ETCHEGARAY  
Gerente Operaciones Monetarias